



REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE APELACIONES

2025

Índice	Pág.
Capítulo I	03
A. Aplicación del Reglamento	03
B. Órgano	03
C. Ámbito de Aplicación	04
D. Definiciones	04
E. Competencia	05
Capítulo II	06
A. Integración de la Comisión de Apelaciones	06
Capítulo III	07
A. Procedimiento	07
Capítulo IV	11
A. Notificaciones	11
TRANSITORIOS	11

INTRODUCCIÓN

La Comisión de Apelaciones de la Federación Mexicana de Fútbol Asociación, A.C. (FMF), es la instancia ante la cual los apelantes podrán hacer valer los argumentos y pruebas que tengan en su defensa, para recurrir las sanciones que sobre ellos determina la Comisión Disciplinaria.

Esta instancia garantiza certeza y seguridad jurídica a los apelantes, por lo que todos los asuntos elevados ante este órgano deberán apegarse a los principios de legalidad y ética deportiva, bajo la premisa de que el recurrente debe demostrar que la decisión apelada verdaderamente atenta contra sí y que no toma este recurso como una herramienta que dilata el cumplimiento de una obligación.

Así, el presente Reglamento tiene como intención dar a conocer a los apelantes los lineamientos y procedimientos bajo los cuales actuará esta instancia de apelación.

CAPÍTULO I

A. APLICACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 1

El Reglamento de la Comisión de Apelaciones (Comisión) es de observancia obligatoria para todos los sujetos contemplados en el artículo 5 del mismo y tiene por objeto establecer y delimitar los procedimientos bajo los cuales se recurren las decisiones de la Comisión Disciplinaria.

B. ÓRGANO

Artículo 2

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 85 del Estatuto Social de la FMF, la Comisión de Apelaciones es un órgano jurisdiccional de naturaleza permanente que tiene por objeto conocer, revisar y resolver los recursos presentados por los sujetos contemplados en el artículo 5 del presente reglamento, siempre que se consideren agraviados por la resolución o decisión de la Comisión Disciplinaria y que sea susceptible de recurrirse, según el presente ordenamiento.

La Comisión de Apelaciones ejerciendo sus funciones con total autonomía e independencia y bajo el conocimiento del asunto, deberá confirmar, modificar o revocar la resolución apelada.

Las resoluciones apeladas no pueden modificarse en detrimento o perjuicio del recurrente.

La Comisión de Apelaciones no revocará, anulará o modificará en forma alguna, resoluciones emanadas por los órganos de la FIFA y el Tribunal de Arbitraje del Deporte (TAS).

Artículo 3

Las resoluciones que emita la Comisión de Apelaciones serán de observancia obligatoria para las partes que intervienen en el litigio y únicamente serán apelables ante el TAS.

Artículo 4

Las actuaciones de la Comisión de Apelaciones deberán atender a lo dispuesto por el presente Reglamento, por el Código de Ética y por el Reglamento de Sanciones.

C. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 5

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1, son sujetos de este Reglamento:

- a. Los Clubes
- b. Los Oficiales
- c. Los Jugadores
- d. Los integrantes del Cuerpo Técnico
- e. Los Oficiales de Partido
- f. Agentes de fútbol
- g. Los Agentes Organizadores de Partidos
- h. Asociaciones Estatales

D. DEFINICIONES

Artículo 6

Para efectos del presente Reglamento, se entiende por:

Agentes de fútbol: Persona física con licencia de la FIFA para prestar servicios de representación.

Agente Organizador de Partidos: Persona física que organiza partidos amistosos entre Clubes Nacionales o Internacionales, en cualquier territorio, con ánimo de lucro.

Club: Es la persona moral titular del certificado de afiliación a la FMF.

Cuerpo Arbitral: Árbitros, Árbitros Asistentes, Cuarto Oficial y Asesor de Árbitros.

Cuerpo Técnico: Director Técnico, Auxiliar Técnico, Preparador Físico, Médico, Kinesiólogo, Utilero, Masajista, Entrenador de Porteros y demás especialistas registrados ante la FMF.

Jugador: Es la persona física, profesional del deporte, que presta sus servicios y aptitudes especiales a un Club.

Oficial de Partido: Árbitro, Árbitros Asistentes, Cuarto Oficial y Asesor de Árbitros, así como el Comisario de partido y/o Coordinador de Sede y otras personas designadas por la FMF para asumir responsabilidades en relación con el partido.

Oficial: Toda persona que ejerza una función en el seno de un Club, en la FMF o en una Asociación Estatal, sea cual fuere su título, la naturaleza de su función (administrativa, deportiva u otra) y el periodo de duración de ésta, independientemente que se encuentren o no registrados en la FMF. Para efectos de la presente definición quedan excluidos los Jugadores e integrantes del Cuerpo Técnico.

Asociación Estatal: Organizaciones deportivas privadas afiliadas al Sector Amateur de la FMF.

Todos los términos que se refieran a personas físicas se aplican indistintamente a hombres y a mujeres. El uso del singular incluye también el plural y viceversa.

E. COMPETENCIA

Artículo 7

La Comisión de Apelaciones únicamente conocerá de los recursos presentados por los sujetos contemplados en el artículo 5 del presente reglamento en contra de las resoluciones dictadas por la Comisión Disciplinaria en primera instancia, siempre que sean susceptibles de recurrirse.

Artículo 8

La Comisión de Apelaciones no conocerá de recursos interpuestos en contra de:

- a. La primera tarjeta amarilla
- b. Sanciones de un partido de suspensión, salvo que se trate de un error manifiesto, que haya sido juzgado por la Comisión Disciplinaria en primera instancia.
- c. Multas

Las multas consecuencia de la imposición de tarjetas rojas seguirán la suerte del resultado de la apelación, es decir, se eliminarán en caso de anular la sanción deportiva.

Sólo se admitirá un recurso de apelación que se interponga en contra de una decisión de la Comisión Disciplinaria.

CAPÍTULO II

A. INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE APELACIONES

Artículo 9

La Comisión de Apelaciones estará integrada hasta por 7 miembros, los cuáles serán nombrados por el Comité Ejecutivo de la FMF.

Asimismo, la Comisión contará con un Secretario, el cual será nombrado por el Secretario General de la FMF, quien asumirá la dirección administrativa, redactará las actas y las resoluciones adoptadas.

El Secretario se encargará del archivo de las resoluciones, así como de los expedientes correspondientes, asimismo, podrá firmar a nombre de la Comisión cualquier notificación y/o correspondencia.

Artículo 10

Para ser miembro de la Comisión de Apelaciones se deberán cumplir en su totalidad los siguientes requisitos, a juicio del Comité Ejecutivo:

1. Gozar de reconocida solvencia moral.
2. Gozar de excelente reputación.
3. Conocer la normatividad que rige la actividad futbolística.
4. No ser representante del Comité Ejecutivo y/o Asamblea General.
5. No ejercer ningún cargo Directivo en diferente Federación Deportiva reconocida o no por la Ley General de Cultura Física y Deporte.
6. No ejercer actividades de prensa escrita, radio o televisión o cualquier otro medio de comunicación referentes al fútbol federado.
7. No ser oficial de ningún Club afiliado al Sector Profesional, o de Asociación del Sector Aficionado, ni empleado de cualquier empresa relacionada con los Clubes afiliados y/o patrocinadores, al menos durante el año previo a su nombramiento.

Artículo 11

La Comisión de Apelaciones se reunirá las veces que estime necesarias en las oficinas que le sean asignadas por la FMF para atender los asuntos de su competencia.

Artículo 12

En caso de fallecimiento, renuncia o ausencia por un período mayor a 60 días de alguno de los miembros de la Comisión de Apelaciones, el Comité Ejecutivo tendrá la facultad de designar al suplente.

Artículo 13

A las reuniones de la Comisión de Apelaciones deberán asistir cuando menos 3 de sus miembros, a efecto de que las resoluciones que dicte sean válidas.

Previo a la instalación formal de la reunión, los miembros nombrarán de entre los asistentes a un Presidente. En caso de que los miembros de la Comisión no pudieran reunirse personalmente, tendrán la facultad de hacerlo vía telefónica o videoconferencia para el análisis y estudio del caso, y así dictar la resolución correspondiente. La resolución estará firmada por los miembros de la Comisión que participaron en el asunto o por el Secretario, en este último caso, deberá ratificarse en la siguiente sesión por mera formalidad, sin que ello le reste validez.

Artículo 14

Cuando así se considere necesario, la Comisión de Apelaciones nombrará de entre sus miembros a su representante ante el Comité Ejecutivo de la FMF, Sectores, Comisiones y otros órganos que requieran su presencia.

Artículo 15

El miembro designado como Presidente de una reunión, tendrá la facultad de emitir el voto de calidad en caso de empate en la votación que se realice a efecto de resolver un recurso.

CAPÍTULO III

A. PROCEDIMIENTO

Artículo 16

Solamente el sujeto que se sienta afectado por una resolución dictada por la Comisión Disciplinaria en su contra tendrá el derecho de recurrirla ante la Comisión de Apelaciones.

Los Oficiales, Oficiales de Partido, Agentes de Fútbol, los Agentes Organizadores de Partido y las Asociaciones Estatales tendrán como plazo un término de 4 días naturales a partir de la notificación de la decisión de la Comisión Disciplinaria para presentar el recurso de apelación correspondiente.

El Club, jugador o integrante del cuerpo técnico que haya sido sancionado durante la Fase de Calificación tendrá como plazo un término de 48 horas naturales a partir de la notificación de la decisión de la Comisión Disciplinaria para presentar el recurso de apelación. En caso de que las 48 horas venzan en sábado o en domingo, el apelante tendrá hasta las 14:00 horas del día lunes siguiente para presentar su apelación.

El Club, jugador o integrante del cuerpo técnico que haya sido sancionado durante la Fase Final o en Jornada doble tendrá como plazo un término de 24 horas naturales a partir de la notificación de la decisión de la Comisión Disciplinaria para presentar el recurso de apelación.

Los recursos presentados extemporáneamente serán desechados de plano sin entrar a su estudio y análisis.

Artículo 17

El recurso de apelación deberá interponerse por escrito ante la Comisión de Apelaciones, debiendo contener los siguientes requisitos:

17.1. Ser presentado por escrito ya sea vía correo electrónico a la dirección **comisiondeapelaciones@fmf.mx**, en documento impreso o a través del Portal de Comisiones de la FMF, debiendo señalar la dirección de correo electrónico para oír y recibir notificaciones.

17.2. Estar debidamente firmado por persona autorizada y registrada ante la FMF. No se admitirán escritos firmados por ausencia.

17.3. En caso de que la apelación presentada involucre directamente a otro Afiliado, el apelante deberá exhibir el comprobante de la notificación realizada al involucrado, lo cual deberá ser anexado junto con el recurso de apelación correspondiente.

17.4. Contener de manera clara y concreta los argumentos tendientes a acreditar su dicho, así como los fundamentos legales sobre los que basa su derecho, en relación con las normas que se consideren infringidas.

17.5. En su caso, acompañar las pruebas o evidencias que resulten procedentes.

Las pruebas que acrediten hechos argumentados en una apelación no podrán ser presentadas en otro momento, ni serán aceptadas en un plazo diferente a los señalados en el presente Reglamento, salvo que así lo considere la Comisión.

En caso de que las pruebas presentadas por las partes sean alteradas, falsificadas o editadas con el propósito de engañar a la Comisión de Apelaciones, éstas serán desechadas llanamente y se remitirán los elementos a la Comisión Disciplinaria a efecto de que proceda conforme a la norma aplicable.

Artículo 18

Los recursos de apelación presentados ante la Comisión de Apelaciones serán motivo de cargo automático a la cuenta corriente del Club apelante por un importe equivalente a 900 UMAs.

El importe del depósito será devuelto al recurrente si la resolución de la Comisión de Apelaciones se emitiera a su favor, menos un costo de operación equivalente a 450 UMAs.

En caso contrario, el depósito de 900 UMAs se cobrará íntegro al recurrente.

Para el supuesto en que un apelante no fuera Club y, por tanto, no se pueda realizar el cargo automático a su cuenta corriente, deberá adjuntar al recurso de apelación el comprobante de pago por la cantidad de 900 UMAs a la siguiente cuenta bancaria:

BANAMEX

Beneficiario: Federación Mexicana de Fútbol Asociación AC

Banco: Banamex

Sucursal: 242

Cuenta: 6977462

Clabe: 002420024269774621

Referencia: COMAPELACIONES30

Moneda: Pesos

De igual manera, el apelante deberá proporcionar una cuenta bancaria a fin de que, en caso de que así proceda, se le devuelva la cantidad equivalente a 450 UMAs.

Los Clubes que tengan retrasos de pago en su cuenta corriente, no se les podrá realizar el cargo automático, por lo que deberán depositar la cantidad equivalente a 900 UMAs a la cuenta bancaria arriba señalada, a efecto de que la Comisión pueda darle trámite a su recurso.

En caso de que la Comisión no entre al estudio del fondo del asunto de la apelación por haber sido presentado fuera de tiempo y/o en contra de una decisión que no es susceptible de recurrirse y/o el apelante se desista del procedimiento, no se le cobrará el importe establecido en el presente artículo.

De igual forma si la parte apelante decide desistirse del recurso presentado antes de que se lleve a cabo la sesión de los miembros de la Comisión, no será cobrado el importe establecido en el presente artículo.

Artículo 19

A la recepción de la apelación, la Comisión revisará el escrito presentado para comprobar si se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 17 del presente ordenamiento.

En caso de que no se hubiesen cumplido los requisitos antes señalados, la Comisión lo devolverá para su enmienda, bajo el apercibimiento que en caso de no subsanarlo desechará de plano el escrito presentado y notificará este hecho al apelante.

Si la apelación cumple con los requisitos correspondientes, la Comisión, con base en los argumentos y pruebas aportadas, celebrará la sesión correspondiente y dictará la resolución respectiva, debidamente fundada y motivada.

La Comisión, cuando estime que la apelación presentada pudiera afectar a otro afiliado, tendrá la facultad de remitirle la apelación a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga y, en su caso, presente las pruebas correspondientes.

Como regla general, las resoluciones de la Comisión de Apelaciones deberán emitirse a más tardar a las 22:00 horas del día inmediato anterior al inicio del siguiente partido que dispute el Club, jugador o integrante del Cuerpo Técnico.

Sólo en caso de considerarlo necesario, y debido a la naturaleza del asunto, la Comisión tendrá la facultad de ampliar el plazo para emitir su resolución.

Artículo 20

Los recursos de apelación no suspenden los efectos de las decisiones apeladas, por lo que las sanciones impuestas por la Comisión Disciplinaria deberán cumplirse hasta en tanto la Comisión de Apelaciones resuelva sobre el particular.

En caso de que un Comisario estuviera involucrado en una investigación en su contra, la Comisión informará al área correspondiente sobre su inhabilitación hasta en tanto no concluya la misma.

Artículo 21

En caso de considerarlo pertinente, el apelante, al momento de presentar su recurso de apelación podrá solicitar a la Comisión de Apelaciones llevar a cabo una entrevista presencial o videoconferencia para manifestar lo que a su derecho convenga en el asunto que se reclame.

Artículo 22

A fin de allegarse de los elementos necesarios para emitir su resolución, la Comisión de Apelaciones podrá solicitar información a las personas que tengan intereses directos en el asunto de que se trate o a aquellos que puedan proporcionar datos y/o cualquier documento o prueba que sirvan para tal efecto y, en su caso, podrá citarlos a fin de que comparezcan personalmente y/o vía telefónica y/o por escrito.

Artículo 23

El recurso de apelación otorga a la Comisión de Apelaciones la facultad de decidir nuevamente sobre el caso.

Artículo 24

La Comisión de Apelaciones tiene la obligación de recibir las pruebas que acompañen un recurso de apelación, pero en el caso de la prueba testimonial y/o confesional, su admisión quedará a juicio de ésta.

Artículo 25

En todos los casos no previstos en el presente Reglamento, en el Estatuto Social de la FMF y en las resoluciones del Comité Ejecutivo relacionadas con esta materia, la Comisión de Apelaciones deberá resolver con amplitud de criterio.

CAPITULO IV

A. NOTIFICACIONES

Artículo 26

Las resoluciones, citatorios y notificaciones de la Comisión de Apelaciones deberán ser enviadas a las partes vía correo electrónico y/o cualquier otro medio digital.

Artículo 27

Las resoluciones que emita la Comisión de Apelaciones tendrán carácter de definitivas y surtirán sus efectos a partir del momento en que las mismas sean notificadas.

Las resoluciones que dicte la Comisión de Apelaciones sólo serán recurribles ante el TAS, en los términos y condiciones que señala el artículo 91 del Estatuto Social de la FMF.

TRANSITORIOS

ÚNICO

El presente Reglamento fue aprobado por el Comité Ejecutivo de la Federación Mexicana de Fútbol Asociación, A.C., en fecha 29 de mayo de 2025, entrando en vigor en esa misma fecha.